

**ANEXO DE LA DISPOSICIÓN N° 004/17
REGLAMENTO INTERNO DE LA PROMOCIÓN DE ASIGNATURAS SIN EXAMEN FINAL**

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1 - El presente Reglamento se ajusta y complementa con el artículo 33 del Reglamento General de Estudios RR N°152/14.

Art. 33.- Promoción de asignaturas sin evaluación final.

Con autorización del Decano se podrá considerar la aprobación de la asignatura por promoción, si la calificación de las evaluaciones parciales o equivalentes es de siete (7) o más puntos en cada una de ellas.

Artículo 2 - Con autorización de la Dirección de la Escuela se podrá considerar la aprobación de las asignaturas por promoción sin examen final, si la calificación de las evaluaciones parciales o equivalentes es de 7 (siete) o más puntos en cada una de ellas.

Las asignaturas que se autorizan para la promoción en los planes de estudio de las carreras de la Escuela son:

PRIMER AÑO		CARRERA			
ASIGNATURAS CUATRIMESTRALES	ASIGNATURAS ANUALES	TP	TCL	LLI	LIC
60128 - METODOLOGÍA DEL TRABAJO CIENTÍFICO		X	X	X	X
60129 - CULTURA INGLESA Y NORTEAMERICANA		X	X	X	X
60130 - INTRODUCCIÓN A LAS HUMANIDADES		X	X	X	X
60131- FILOSOFÍA I		X	X	X	X
SEGUNDO AÑO		CARRERA			
ASIGNATURAS CUATRIMESTRALES	ASIGNATURAS ANUALES	TP	TCL	LLI	LIC
60136- FILOSOFÍA II		X	X	X	X
	60157- HISTORIA DE G. BRETAÑA I			X	
TERCER AÑO		CARRERA			
ASIGNATURAS CUATRIMESTRALES	ASIGNATURAS ANUALES	TP	TCL	LLI	LIC
60142- TEOLOGÍA		X	X	X	X
	60143 - DERECHO PRIVADO	X			
	20154 - LIT. INGLESA y NORTEAMERICANA		X		
	60162 - HISTORIA DE G. BRETAÑA II			X	
	60161 - LITERATURA ARGENTINA			X	
CUARTO AÑO		CARRERA			
ASIGNATURAS CUATRIMESTRALES	ASIGNATURAS ANUALES	TP	TCL	LLI	LIC
60148- HIST. DE LA CULTURA I		X	X	X	X
60149- HIS. DE LA CULTURA II		X	X	X	X
60147- ÉTICA		X	X	X	X
	60150- DERECHO PÚBLICO	X			
	60165-DICCIÓN			X	

Leyenda: TP: Traductorado Público; TCL; Traductorado Científico-Literario; LLI: Licenciatura en Lengua Inglesa; LIC: Licenciatura en Interpretación de Conferencias.

Artículo 3 - Los alumnos que aprueben las evaluaciones requeridas por la cátedra con una calificación inferior a 7 (siete) sólo obtendrán la escolaridad reglamentaria para acceder a la instancia del examen final.

Artículo 4 - Es condición indispensable para acceder a la promoción sin examen final cumplir con el régimen de correlatividades vigente.

DE LAS EVALUACIONES PARCIALES

Artículo 5 - El alumno deberá aprobar con un mínimo de 7 (siete) cada uno de los exámenes parciales. En caso de ausencia deberá aprobar con un mínimo de 7 (siete) cada uno de los respectivos recuperatorios por ausencia. En caso de aprobar los parciales o sus recuperatorios por ausencia con una calificación inferior a 7 (siete), el alumno deberá rendir el examen final de la asignatura, sin excepción.

DE LOS TRABAJOS PRACTICOS, MONOGRAFÍAS, ACTIVIDADES U OTROS TRABAJOS QUE SE EXIJAN

Artículo 6 - El alumno deberá cumplir con la aprobación de la totalidad de los trabajos prácticos o actividades complementarias que la cátedra exigiera, con nota mínima de aprobación de 7 (siete).

DE LA EVALUACIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo 7 - En los casos en que la cátedra lo requiera, se llevará a cabo antes de culminar el cursado de la asignatura una evaluación complementaria en la que deberá obtenerse un mínimo de 7 (siete). A dicha evaluación accederán solamente los alumnos que hayan cumplido con los requisitos mencionados en el artículo 5, y, por ende, se encuentren en condiciones de promover la asignatura.

DE LA ASISTENCIA

Artículo 8 - Se deberá cumplir con lo establecido en los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento General de Estudios RR N°152/14.

Art. 27. *Es obligatorio el cumplimiento de la escolaridad. En caso contrario no se podrá rendir la evaluación final de la obligación académica.*

Se entiende por escolaridad:

a) *El cumplimiento de la asistencia a clase.*

b) *La aprobación de las evaluaciones parciales, monografías, prácticas profesionales, actividades de investigación, trabajos prácticos obligatorios u otros trabajos que se exijan.*

Art. 28. *La asistencia a las clases teóricas y prácticas es obligatoria para los estudiantes regulares y extraordinarios. Las inasistencias aun debidamente justificadas, no deberán exceder el veinticinco por ciento (25%) del número total de clases dictadas. Se entiende por "clases dictadas" las teóricas y prácticas previstas en la intensidad horaria semanal del plan de estudios correspondiente, y en el calendario académico aprobado.*

Art. 29. *Recuperación de la escolaridad por inasistencias.*

a) *El Decano, por causas graves, debidamente documentadas, podrá disponer se recupere la escolaridad perdida por inasistencias, mediante clases recuperatorias, trabajos prácticos y/o monografías. El estudiante deberá solicitar la recuperación durante el año en curso.*

b) El alumno que no haya cumplido el cincuenta por ciento (50 %) de asistencia deberá recurrar indefectiblemente la obligación académica.

DE LA NOTA FINAL de APROBACIÓN

Artículo 7 - La nota final de aprobación de la asignatura será la resultante del promedio de las calificaciones obtenidas en la totalidad de las actividades de evaluación, partiendo de la obtención de un mínimo de 7 (siete) en cada una de ellas y no como resultado el promedio de las mismas.

Artículo 8 - La promoción sin examen se obtiene con el cierre del cursado de la asignatura, y se registra al momento del llamado a examen final en el cual se confecciona el Acta Volante, se transcribe al Libro de Actas y se vuelca la calificación en la Libreta Universitaria. En consecuencia, el alumno deberá inscribirse a la instancia de evaluación final correspondiente a la asignatura, en los plazos establecidos por el Reglamento General de Estudios RR N°152/14 y cumpliendo con los requisitos que allí se determinan, a los fines de figurar en el acta de examen correspondiente.